

sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso de apelación número treinta y un mil treinta y seis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado don José Miguel Obradors del Amo, en nombre y representación de «Ester, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por dicha Sociedad, y, en consecuencia, mantener la nulidad de la inscripción de su marca "Cotiazol" en el Registro de la Propiedad Industrial, confirmando así la sentencia apelada; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8627 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 341/1974, promovido por «Société Industrielle du Papiers et Cartons» contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 341/1974 interpuesto por «Société Industrielle du Papiers et Cartons» contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por «Société Industrielle du Papiers et Cartons», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de septiembre de mil novecientos setenta, y la resolución denegatoria del recurso de reposición, por silencio administrativo, que denegaron el modelo de utilidad número ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco, "Cubiertas para cajas de envase", anulándolas, por no estar ajustadas a derecho, y declarar la concesión a favor de la actora del modelo de utilidad citado número ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8628 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 560/1973, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning» contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 560/1973, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning» contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo, en nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals

Meister Lucius & Bruning», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos y correspondiente desestimatorio presunto de la reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución por contraria a derecho y la procedencia de inscribir la marca internacional trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, "Dolan"; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8629 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 622/1973, promovido por don Carlos Sciamma Liebig» contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 622/1973, interpuesto por don Carlos Sciamma Liebig contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, por no ser ajustado al ordenamiento jurídico, debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el "Boletín Oficial" de uno de junio de mil novecientos setenta y dos, y desestimación presunta del recurso de reposición que concedieron a don José Sánchez García y don José Luis Sánchez Pérez el modelo de utilidad ciento sesenta y siete mil ochenta y uno, "envase para transportar botellas, especialmente con capacidad de un litro o más", anulando también todo lo actuado en el expediente seguido por dicho Registro para reponerlo al momento en que debió emitirse el informe de la Sección Técnica correspondiente de ese Organismo, al objeto de que se aporte tal informe, continuándose después las actuaciones hasta que recaiga nueva resolución; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8630 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 681/1973, promovido por «Patricio Echeverría, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 681/1973, interpuesto por «Patricio Echeverría, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo promovido, por la Sociedad "Patricio Echeverría, S. A.", debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido, dictado con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, por el Registro de la Propiedad Industrial, concediendo el modelo de utilidad número ciento sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve para "arado de verdadera perfeccionado", a favor de don Aniceto Martín Gómez y don Gil Miguel López, así como anulamos las actuaciones que precedieron a dicho acuerdo en el expediente administrativo en que recayó, a partir del momento en que debió emitirse el

informe técnico indicado en los precedentes considerandos, cuyos acuerdos y actuaciones dejamos sin efecto, reponiéndolas al trámite expresado, para que una vez subsanada la omisión apuntada del referido dictamen, se continúe hasta la resolución de la concesión o no de la inscripción del mencionado modelo de utilidad solicitado. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8631

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 682/1973, promovido por «Bisseuil y Huet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 682/1973, interpuesto por «Bisseuil y Huet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, por su inadecuación al ordenamiento jurídico, debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de junio del mismo año, y denegación presunta del recurso de reposición entablado el quince de julio de mil novecientos setenta y dos, cuyas resoluciones concedieron a «The Golden Arrow Company Zug» la marca internacional número trescientos sesenta mil doscientos setenta y siete «Fornel» que protegería «Productos para limpiar, pulir, justar, desengrasar, abrasivos y para eliminar incrustaciones en baterías de cocina y hornos», y en su lugar declaramos la nulidad de citada concesión, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8632

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 921/1973, promovido por la Compañía mercantil «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 921/1973, interpuesto por la Compañía mercantil «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía Mercantil «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de diez de junio de mil novecientos setenta y dos, así como la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, denegando la inscripción a favor de la recurrente de la marca número cuatrocientos noventa y un mil quinientos sesenta y ocho, denominada «Sancho» (con gráfico), para distinguir «toda clase de azúcares, café, chocolates, té, bizcochos, bollos, bombones, caramelos, chicles, dulces, confites, galletas, mate, productos de pastelería y confitería, cacao, mazapán, frutas glaseadas, flanés, turrón, tartas, vainillas, yemas en dulce, helados y jarabes», de la clase séptima del Nomen-

clátor, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8633

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.946/1974, promovido por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG-Telefunken» contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.946/1974, interpuesto por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG-Telefunken» contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso interpuesto por la representación de la Entidad recurrente «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG-Telefunken» contra las resoluciones a que se hacen referencia en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar las mismas ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8634

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1974, promovido por don Agustín Sala Amat contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1974, interpuesto por don Agustín Sala Amat contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, que actúa en nombre y representación de don Agustín Sala Amat, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno por la que se concede a «Laboratorios Made» la marca «Dosimade Tetrampi», número quinientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos, absolviendo, como absolvemos, a la Administración de cuentas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada resolución es contraria a derecho. No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.